

Año: 2023

Expediente: 16827/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A INCLUIR COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN MÉDICA Y SUPERIOR, EL PROPONER PROGRAMAS DE REVALIDACIÓN Y TITULACIÓN CONSTANTES PARA LA CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE ABRIL DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a la fracción VII y adición de una fracción VIII al artículo 57 de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La educación es la clave del futuro. La clave del destino del hombre y de su posibilidad de actuar en un mundo mejor”

Robert F. Kennedy.

El título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios.

Cabe mencionar que contar con este documento regula los campos de acción relacionados con alguna rama o experiencia profesional y se determinará cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para sus ejercicios.

Es importante precisar, que, a través del Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública

con el consentimiento de los Colegios de Profesionistas y de las Comisiones Técnicas que se organicen para cada profesión.

Por otro lado, Durante muchos años, Nuevo León se ha distinguido por una sólida estructura macroeconómica y con una economía abierta a intercambios internacionales. Esto ha incrementado el atractivo del Estado como una plataforma de inversiones, mismas que han ido adquiriendo un creciente valor agregado.

Recientemente, nuestra entidad ha recibido un número importante de empresas de punta, principalmente en el sector automotriz, que emplean trabajadores altamente capacitados y con habilidades desarrolladas, tal es el caso de la nueva planta de Tesla, que tendrá sede en Santa Catarina, municipio aledaño a Monterrey.

Por tal motivo, detonar plenamente el potencial de Nuevo León y elevar su productividad es necesario contar con programas integrales destinados a mejorar las competencias y oportunidades laborales de los nuevoleonenses, tanto en el plano educativo como en el mercado laboral, respondiendo de manera efectiva a la confianza que todas estas grandes empresas han depositado en el Estado.

Brindando y demostrando que en nuestra entidad existen profesionales con altos potenciales, capacidades y habilidades para desempeñar labores en empresas de gran importancia nivel mundial, así como mano de obra de calidad

Por lo tanto, resulta inminente proponer programas de revalidación y titulación constante, que impulsen y faciliten la conclusión de los estudios de todos aquellos estudiantes que, por diversos motivos, interrumpieron su preparación superior sin obtener el correspondiente Título Universitario y Cédula Profesional, pero cuentan con experiencia laboral que los hacen expertos en la materia

Es decir que, para fines prácticos, las autoridades educativas estatales deberán considerar como otra forma o supuesto para tramitar el título profesional, a los pasantes que

demuestren contar con más de tres años ejerciendo en el campo laboral del que quieren obtener el título.

Pues no debemos dejar de observar que, aún en el supuesto de haber adquirido experiencia laboral en la materia, el título académico certifica al profesional en toda la expresión de la palabra, avalando los conocimientos adquiridos durante la licenciatura.

Esto es importante para mejorar las perspectivas de crecimiento y bienestar de la sociedad, pero también para hacer frente a las demandas de economía que enfrenta el Estado, generando un compromiso a fin de que las autoridades educativas inviertan en la profesionalización de los ciudadanos.

En efecto, el elemento clave para mejorar la productividad y consolidar el crecimiento de nuestra entidad, es la inversión en las capacidades y habilidades de los nuevoleonenses, contribuyendo a reducir las desigualdades de ingresos y oportunidades, así como respaldando al Estado ante este desafiante e importante esfuerzo que hoy enfrenta.

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 57.- En los términos del Artículo anterior, la autoridad educativa estatal integrará y coordinará un consejo que coadyuve a la planeación, desarrollo, evaluación y supervisión de la educación superior y superior en la entidad. Este organismo estará conformado de manera	Artículo 57.- En los términos del Artículo anterior, la autoridad educativa estatal integrará y coordinará un consejo que coadyuve a la planeación, desarrollo, evaluación y supervisión de la educación superior y superior en la entidad. Este organismo estará conformado de manera

plural, incluyendo como invitados a representantes de la sociedad y tendrá las siguientes funciones: I.- Proponer alternativas para el desarrollo de la educación media superior y superior de acuerdo a las necesidades económicas y socioculturales de la entidad; II.- Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de la educación media superior y superior y emitir recomendaciones respecto a la creación de nuevas carreras e instituciones en el Estado, de acuerdo a las posibilidades económicas y socioculturales de la entidad; II Bis.- Proponer y recomendar a las Instituciones de educación media superior y superior, las estrategias de prevención contra cualquier tipo de violencia, incluida de género. III.- Conocer sobre la supervisión en la aplicación de planes y programas de estudios que ofrezcan las instituciones de educación superior; IV.- Promover la comunicación y acuerdos interinstitucionales; V.- Emitir recomendaciones académicas ante las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de las instituciones particulares de educación media superior y superior; VI.- Definir estándares educativos para las instituciones de educación media superior y superior; y VII.- Acreditar a las instituciones de educación superior que cumplan con los estándares de calidad educativa.	plural, incluyendo como invitados a representantes de la sociedad y tendrá las siguientes funciones: I.- Proponer alternativas para el desarrollo de la educación media superior y superior de acuerdo a las necesidades económicas y socioculturales de la entidad; II.- Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de la educación media superior y superior y emitir recomendaciones respecto a la creación de nuevas carreras e instituciones en el Estado, de acuerdo a las posibilidades económicas y socioculturales de la entidad; II Bis.- Proponer y recomendar a las Instituciones de educación media superior y superior, las estrategias de prevención contra cualquier tipo de violencia, incluida de género. III.- Conocer sobre la supervisión en la aplicación de planes y programas de estudios que ofrezcan las instituciones de educación superior; IV.- Promover la comunicación y acuerdos interinstitucionales; V.- Emitir recomendaciones académicas ante las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de las instituciones particulares de educación media superior y superior; VI.- Definir estándares educativos para las instituciones de educación media superior y superior;
---	---

	VII.- Proponer un programa de revalidación y titulación constante, para facilitar la conclusión de los estudios de aquellos estudiantes que, por cualquier causa, debieron interrumpirlos. Todas las instituciones de educación superior del Estado deberán contar con programas propios o en coordinación con la Secretaría, para facilitar la titulación de las alumnas y alumnos que han concluido sus estudios, estableciendo costos accesibles, facilidades de pago y todos los métodos de titulación reconocidos por las autoridades educativas; y VIII.- Acreditar a las instituciones de educación superior que cumplan con los estándares de calidad educativa.
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VII y adición de una fracción VIII al artículo 57 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 57.- En los términos del Artículo anterior, la autoridad educativa estatal integrará y coordinará un consejo que coadyuve a la planeación, desarrollo, evaluación y supervisión de la educación media superior y superior en la entidad. Este organismo estará conformado

de manera plural, incluyendo como invitados a representantes de la sociedad y tendrá las siguientes funciones:

- I.- Proponer alternativas para el desarrollo de la educación media superior y superior de acuerdo a las necesidades económicas y socioculturales de la entidad;
- II.- Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de la educación media superior y superior y emitir recomendaciones respecto a la creación de nuevas carreras e instituciones en el Estado, de acuerdo las posibilidades económicas y socioculturales de la entidad;
- II Bis.- Proponer y recomendar a las Instituciones de educación media superior y superior, las estrategias de prevención contra cualquier tipo de violencia, incluida la de género.
- III.- Conocer sobre la supervisión en la aplicación de planes y programas de estudios que ofrezcan las instituciones de educación superior;
- IV.- Promover la comunicación y acuerdos interinstitucionales;
- V.- Emitir recomendaciones académicas ante las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de las instituciones particulares de educación media superior y superior;
- VI.- Definir estándares educativos para las instituciones de educación media superior y superior;
- VII.- Proponer un programa de revalidación y titulación constante, para facilitar la conclusión de los estudios de aquellos estudiantes que, por cualquier causa, debieron interrumpirlos.**

Todas las instituciones de educación superior del Estado deberán contar con programas propios o en coordinación con la Secretaría, para facilitar la titulación de las alumnas y alumnos que han concluido sus estudios, estableciendo costos accesibles, facilidades de pago y todos los métodos de titulación reconocidos por las autoridades educativas; y

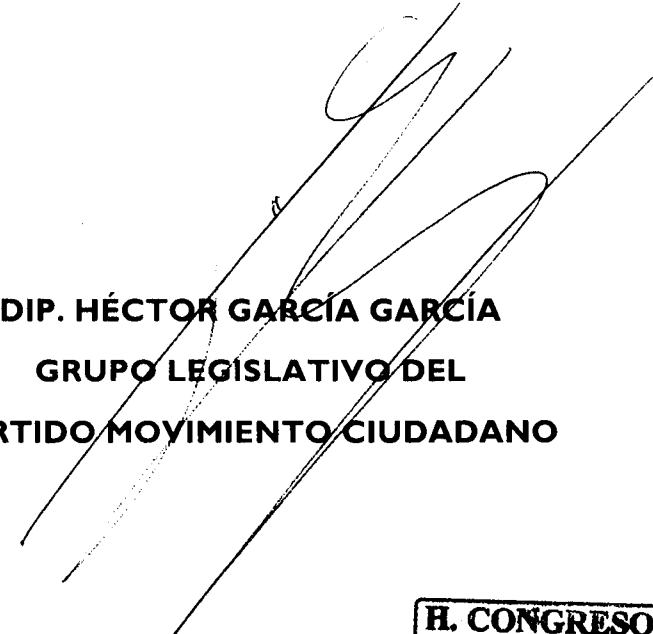
VIII.- Acreditar a las instituciones de educación superior que cumplan con los estándares de calidad educativa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Abril 2023


DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



09:04 18